

**EJE 1**

**FORTALECIMIENTO**

**INSTITUCIONAL**

## **LINEA A**

**DESTINAR Y GESTIONAR LOS  
RECURSOS FINANCIEROS  
NECESARIOS EN LOS  
PRESUPUESTOS EN EL NIVEL  
NACIONAL Y TERRITORIAL  
ORIENTADOS A FORTALECER  
LAS ESTRUCTURAS  
ADMINISTRATIVAS Y EL  
RECURSO HUMANO  
DEDICADO AL FOMENTO Y  
GESTION DE LOS PROCESOS  
DE PARTICIPACION Y EN EL  
DESARROLLO DE LA POLITICA  
DE PARTICIPACION SOCIAL EN  
SALUD**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRESTACION DE PRESTACION DE  
SERVICIOS PROFESIONALES**  
Nro. 796 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN  
**C.C Nro.** 1.094.976.492 de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300 5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicado 67250 Fallo del 16 de agosto del 2022, M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación".

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 7

de una parte y por la otra, **MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 1.094.976.492 de Armenia Quindío, domiciliado (a) en Armenia - Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.094.976.492 de Armenia Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **EL CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Secretario de Salud del Departamento del Quindío**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (1093) expedido el día 22 de Febrero de 2024, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000)**. 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se



	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-91</b>
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Version: 1 Fecha: 11/01/2024
		<b>Página 3 de 7</b>

encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: **Contratación Directa**, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)", ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL, PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA - GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD - SAC. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar en la planeación y ejecución del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. 2. Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 3. Apoyar la ejecución del plan educativo comunitario de la Política Pública de Participación Social en Salud para las instancias de participación social y usuarios del sector salud en el Departamento. 4. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la Red de Usuarios de la Salud. 5. Apoyar en la consolidación de los informes PQRS enviados por las instituciones de salud del Departamento. 6. Apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la elaboración y envío de informes respecto a la Participación Social en Salud solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, entes de control y otras dependencias de la administración departamental. 7. Apoyar el proceso de auditoría GAUDI realizado parte de la Secretaría de salud departamental en el momento de ser requerido. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7)

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 7

Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará CUATRO (04) pagos cada treinta (30) días calendario, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o período prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 7

**CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1
		Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 7

**CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato Profesional Universitario de la Dirección Técnica De Calidad, Aseguramiento Y Prestación De Servicios De Salud o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales. c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (1093) expedido el día 22 de febrero del 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 -2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903028.121 - 20, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar

**FORMATO**

Código: F-JUR-91

**Minuta  
Contrato de Prestación de  
Servicios**Versión: 1  
Fecha: 11/01/2024

Página 7 de 7

cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II<sup>2</sup>.

**Proyectó:** ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH - Abogada Contratista de la Secretaría de Salud Departamental

**Revisó:** ELEANA ANDREA CAICEDO ARIAS, Directora Operativa de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría de Salud Departamental

**Aprobó:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud del Departamento del Quindío.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

<sup>2</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccc\\_public/files/ccc\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electrónico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccc_public/files/ccc_documentos/concepto_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf)

# GOBERNACION DEL QUINDIO

NIT. 890001639-1

## REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS



**Registro No. 1461**

**Vigencia: 2.024**

**Fecha de Compromiso: 5 de marzo de 2024**

**Beneficiario** GIRALDO ROLDAN MARIA ISABEL

**Nit:** 1094976492 - 0

**No. C.D.P. :** 1093

**Fecha de Expedición del C.D.P.:** 22 de febrero de 2024

**Sin Formalidades Plenas**

**Tipo de Compromiso** Contrato

**Contrato de Prestación de Servicios:** 796 **Fecha:** 4/03/2024 **Vence:** 31/12/2024

**Objeto:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL, PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA - GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD - SAC.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
<b>Gastos-Inversión</b> 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903028.121 - 20	Apoyo operativo a la inversión social en salud en en Departamento del Quindío  <b>Clasificadores</b> -91122-1	14.800.000,00
<b>Total Compromisos</b>		<b>\$14.800.000,00</b>

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Abril	\$3.700.000,00
Mayo	3.700.000,00
Junio	3.700.000,00
Julio	3.700.000,00
<b>Valor Total Prog.</b>	<b>\$14.800.000,00</b>

**JUAN SEBASTIAN ARCILA PINEDA**  
 Director Financiero  
 Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas

**PAOLA URIBE LONDOÑO**  
 Jefe Oficina Presupuesto

	FORMATO	Código: F-JUR-44
	Acta de Inicio	Version: 06
		Fecha: 15/04/2016
		Página 1 de 1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
 No. 796 DE 2024

El día 05 MAR 2024 de 2024, se reunió el señor **ELEANA ANDREA CAICEDO ARIAS**, Directora Operativa de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría de Salud Departamental en calidad de supervisor y el señor **MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.492 de Armenia Quindío. Quien para efectos de este contrato es EL CONTRATISTA, con el fin de dar inicio al Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 796, cuyo objeto contractual es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA - GEAS. DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD - SAC."

FECHA DE INICIO 05 MAR 2024

FECHA DE TERMINACIÓN 03 JUN 2024

Se firma en Armenia Q., el día 05 MAR 2024

  
**MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**  
 Contratista

  
**ELEANA ANDREA CAICEDO ARIAS**  
 Directora Operativa de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría de Salud Departamental

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 1162 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** MARISOL RIVEROS HINCAPIE  
**C.C Nro.** 1.094.957.829 de Armenia, Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **CARLOS ÁLBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.008.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00282 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **MARISOL RIVEROS HINCAPIE**, mayor de edad, vecino (a) del Municipio de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.957.829 de Armenia, Quindío, domiciliado (a) en Armenia, Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exige expresamente. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección E. Radicado 67250. Fallo del 14 de agosto del 2023. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, correspondiente, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, máxime si la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores emitir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva acción; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervienen en los procesos de contratación.

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 6

Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a MARISOL RIVEROS HINCAPIE, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.957.629 de Armenia, Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su otorgamiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial delimitado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1643 expedido el día 22 de marzo de 2024, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000), 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permita a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos 1602 y 1616 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y regularan el cumplimiento de los fines estatales (...)", esto significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL, PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA - GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD - SAC. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1)**

2



	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 6

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar en la planeación y ejecución del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. 2. Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 3. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la Red de Usuarios de la Salud. 4. Apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la elaboración y envío de informes respecto a la Participación Social en Salud solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, antes de control y otras dependencias de la administración departamental. 2.2) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de evaluar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestas a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10) Asumir las necesidades administrativas, financieras, técnicas, operativas y de transporte que deriven del cumplimiento del objeto contractual. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos.

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 6

laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante DOS (02) pagos iguales cada TREINTA (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o período prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2024). **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorda con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** 10.1) **MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. 10.2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como base anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, al terminado el plazo de ejecución del presente

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-#1
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 8

contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1892 a 1801 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte inculpada sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato lo realizará el Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema o quien haga sus veces o el que designe el contratista mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales. c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada; esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1643 expedido el día 22 de marzo de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.1903028.121 - 20 denominado como "Apoyo operativo a la Inversión social en salud en el Departamento del Quindío", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 627 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación

	<b>FÓRMATO</b>	<b>Código: F-JUR-01</b>
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>
		<b>Fecha: 11/01/2024</b>
		<b>Página 6 de 6</b>

y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyecto aspectos jurídicos: Esteban Estrella Oro - Abogado Contratación  
 Revisó: Eliana Andrea Caicedo Arias - Directora GEAS  
 Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón - Secretario de Salud del Departamento del Quindío

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrés Felipe Duarte Rojas	Ledy Cecilia Valencia Camargo	Ledy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Directora de Contratación

[https://www.compraspublicas.gov.co/sites/proc-aula/files/2024/documentos/contrato\\_firma\\_y\\_contrato\\_electrónico\\_0.pdf](https://www.compraspublicas.gov.co/sites/proc-aula/files/2024/documentos/contrato_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf)

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION**

Nro. 781 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** JULIANA ANDREA MESA  
**C.C Nro.** 1.010.065.986 de Tebaida

Entre los suscritos a saber: el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67260. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-91</b>
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		<b>Página 2 de 7</b>

de una parte y por la otra, **JULIANA ANDREA MESA**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Tebaida - Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro .1.010.065.986 de Tebaida, domiciliado (a) en Tebaida - Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato De Prestación De Servicios Apoyo A La Gestión, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **JULIANA ANDREA MESA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía Nro .1.010.065.986 de Tebaida, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **LA CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Secretario de Salud del Departamento del Quindío**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1091 expedido el día 22 de febrero de 2024, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 10.800.000)**. 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 7

en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)", ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA – GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD – SAC. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 2.1) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Apoyar el seguimiento a la ejecución de las actividades del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento. 2) Apoyar el seguimiento de la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud, E.S.E y E.A.P.B del Departamento. 3) Apoyar la ejecución del plan educativo comunitario de la Política Pública de Participación Social en Salud para las instancias de participación social y usuarios del sector salud en el Departamento. 4) Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 5) Apoyar en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción. 6) Apoyar en la planeación y ejecución del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. 7) Apoyar el proceso de auditoría GAUDI realizado por parte de la Secretaría de salud departamental en el momento de ser requerido. 2.2) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de evaluar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-91</b>
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		<b>Página 4 de 7</b>

de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante CUATRO (4) pagos iguales cada treinta (30) días calendario, cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO,** realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 7

**CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-81
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 7

**CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 009 Grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (1091) expedido el día (22) de (02) de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318-2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903025.121 - 20 "Apoyo operativo a la inversión social en salud en en Departamento del Quindío." expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: LA CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Scop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 7 de 7

contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II<sup>2</sup>.

Proyectó Fundamento Jurídico: Kelly Paola Cruz Oliveros - Abogada Contratista S.S.D.  
 Revisó Fundamento Jurídico: Esteban Osorio Marín - Abogado Contratista S.S.D.  
 Revisó: Eliana Caicedo Arias - Directora Operativa de Gead  
 Aprobó: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud del Departamento del Quindío



ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrés Felipe Duarte Rojas	Leidy Cecilia Valencia Camargo	Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

<sup>2</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electrónico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf)

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-81
	<b>Mínuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Nro. 603 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** GLORIA ROCÍO VÉLEZ HERNÁNDEZ  
 C.C Nro. 41.931.082 de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.885 de Calarcá, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contratador en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, GLORIA ROCÍO VÉLEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 41.931.082 de Armenia Quindío, domiciliado (a) en Armenia, Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo la Gestión conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.978 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. \* 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. \*19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación."

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 8

Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a GLORIA ROCÍO VÉLEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 41.931.082 de Armenia Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 953 expedido el día 15 de febrero de 2024, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de Interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y regularan el cumplimiento de los fines estatales (...)", ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA APOYAR ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, EN LO CORRESPONDIENTE A RECEPCIÓN, DIGITACIÓN, APOYO A SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS FLUIDOS DE**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 6

**COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar apoyo realizando la digitación de peticiones, quejas y reclamos, en los correspondientes aplicativos dispuestos para tal fin por parte de la Secretaría de salud departamental y en la elaboración de informes sobre las peticiones quejas y reclamos requeridos por parte de las diferentes dependencias de la administración y entes de control. 2. Apoyar en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción. 3. Apoyar con la elaboración del informe financiero el cual es presentado al Ministerio de Salud y Protección Social, correspondiente al seguimiento de recursos de PIC y gestión en Salud Pública en Salud. 4. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la RED SIAU. 5. Actualizar la información de las oficinas SIAU de las E.S.E, E.A.P.B e I.P.S en el Departamento. 6. Apoyar el proceso de auditoria GAUDI realizado parte de la Secretaría de salud departamental en el momento de ser requerido. 7. Apoyar la planeación y ejecución del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. 2.2) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10) Asumir las necesidades administrativas, financieras, técnicas, operativas y de transporte que deriven del cumplimiento del objeto contractual. 10) Asumir las necesidades administrativas, financieras, técnicas, operativas y de transporte que deriven del cumplimiento del objeto contractual. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión,

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 6

quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará cuatro (4) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO,** realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO,** de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar

4

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 6

al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato la realizará el Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 953 expedido el día 15 de febrero de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903028.121 - 20 denominado como "Apoyo operativo a la inversión social en salud en el Departamento del Quindío", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a

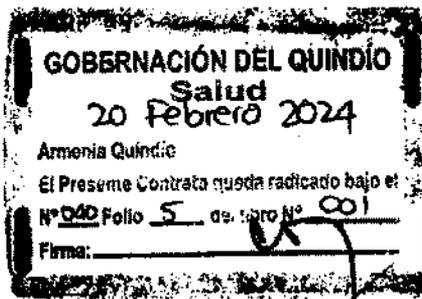
	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 8

realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA, APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

6

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II<sup>2</sup>.

Proyectó aspectos jurídicos: Diana MFR – Abogada Contratista  
 Revisó: Eleana Andrea Calcedo Arias – Directora GEAS  
 Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón – Secretario de Salud del Departamento del Quindío



ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas Cargo: Jefe de Estudios Previos	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Directora de Contratación	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Directora de Contratación

<sup>2</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electrónico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf)

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 1384 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** ANDREA CECILIA NAVARRO LLANOS  
**C.C Nro.** 1.094.893.112 de Armenia, Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud, según Decreto de Nomenclación Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, ANDREA CECILIA NAVARRO LLANOS, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.893.112 de Armenia, Quindío, domiciliado (a) en Armenia, Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que, conforme al literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 65.878 del 5 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 19 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-01</b>
	<b>Minuta</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Fecha: 11/01/2024</b>
		<b>Página 2 de 8</b>

selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a ANDREA CECILIA NAVARRO LLANOS, mayor de edad, vecina (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.893.112 de Armenia, Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada a través del Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe un Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2397 expedido el día 14 de mayo de 2024, por valor de El valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000). 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), se permite a la Administración aplicar las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio, en especial, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil, en la interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son válidos para las partes, y no pueden ser inválidos al no por consentimiento mutuo de las partes legales; 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuadra en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 3º h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran en la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. El artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y regular el cumplimiento de los fines estatales (...)", ello significa que, las partes están en libertad de estipular cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades, siempre y cuando se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato. En consecuencia, las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual es válido y obligatorio.

**CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y GESTIÓN DE PQRS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE ACCIÓN**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 6

**COMUNITARIO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Brindar apoyo en la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud en la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. 2) Apoyar el proceso del Servicio de Atención a la Comunidad en la recepción de PQRS y gestión ante los diferentes actores del sistema de salud. 3) Brindar apoyo en el diseño de una guía o protocolo para la atención de los adultos mayores que acudan a la Secretaría de Salud Departamental. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10) Asumir las necesidades administrativas, financieras, técnicas, operativas y de transporte que deriven del cumplimiento del objeto contractual. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-81
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 6

contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará dos (2) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del Informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o período prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano.

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 6

Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 89 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato la realizará el Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 009 Grado 04 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2397 expedido el día 14 de mayo de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903025.12 1 - 20 denominado como "Apoyo operativo a la inversión social en salud en el Departamento del Quindío", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 8

diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II<sup>2</sup>.

Proyectó: Diana MFR – Abogada contratista  
 Revisó: Eleana Andrea Calcedo Arias – Directora  
 Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón – Secretario de Salud del Departamento del Quindío

**GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**  
**Salud**  
 21 NOV 2024  
 Armenia Quindío  
 El Presente Contrato queda radicado bajo el  
 N° 282 Folio 331 del libro N° 001  
 Firma: 

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrés Felipe Duarte Rojas	Ledy Cecilia Valencia Camargo	Ledy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Directora de Contratación

<sup>2</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs\\_public/files/ccs\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electrónico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs_public/files/ccs_documentos/concepto_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf)



# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**JULIANA ANDREA MESA MARTINEZ**

C.C. 1010065886

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

## POLÍTICAS PÚBLICAS

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 18/04/2024 y el 25/04/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 03/05/2024.

LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY

Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública



Gobierno del  
**Cambio**



# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

**Dirección Nacional**

**Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.**

CERTIFICA QUE:

**GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ**

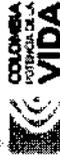
**C.C. 41931082**

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

**POLÍTICAS PÚBLICAS**

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 18/04/2024 y el 25/04/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 03/05/2024.

**LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública





# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**

C.C. 1094976492

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

## POLÍTICAS PÚBLICAS

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 18/04/2024 y el 25/04/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 03/05/2024.

LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública



Gobierno del  
**Cambio**

# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

**Dirección Nacional**

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE

**MARISOL RIVEROS HINCAPIE**

C.C. 1094957629

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

**POLÍTICAS PÚBLICAS**

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 18/04/2024 y el 25/04/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 03/05/2024.



LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública



Gobierno del  
**Cambio**

# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

**Dirección Nacional**

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE

**LUIS PUPIALES**

C.C. 1004961074

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

**POLÍTICAS PÚBLICAS**

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 18/04/2024 y el 25/04/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 03/05/2024.



**LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública





# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

**Dirección Nacional**

**Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.**

CERTIFICA QUE:

**MARISOL RIVEROS HINCAPIE**

**C.C. 1094957629**

**PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO**

**CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS**

**Realizado en Armenia (Quindío) entre el 23/04/2024 y el 21/05/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 05/06/2024.**

**LUIS ALBERTO SIERRA PAJO**  
Director Territorial Quindío y Risaraldá  
Escuela Superior de Administración Pública



COLOMBIA  
HISTORIA  
VIDA

Gobierno del  
Cambio



# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**MARIA ISABEL GIRALDO ROLDAN**

C.C. 1094976492

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

## CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 23/04/2024 y el 21/05/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 05/06/2024.

**LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública





# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ**

C.C. 41931082

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

## CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 23/04/2024 y el 21/05/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 05/06/2024.

LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY

Director Territorial Quindío y Risaraldia

Escuela Superior de Administración Pública



47

# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ**

C.C. 41931082

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

## CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA

Realizado en Armenia (Quindío) entre el 07/06/2024 y el 14/06/2024  
con una intensidad de 12 horas. Se expide en Armenia (Quindío), el 09/07/2024.

**LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**  
Director Territorial Quindío y Risaralda  
Escuela Superior de Administración Pública



EJE 1  
LINEA A  
PPB

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 21761 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO  
**C.C Nro.:** 41.916.145. de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por la señora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.674.844 de Armenia Q., quien funge como la secretaria privada, código 020, grado 06, quien actúa bajo encargo y representación del Departamento del Quindío conforme a la resolución No. 05218 del 20 de Agosto de 2024, y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023. M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la apropiación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 310-5). La autorización a que alude el artículo 300-6 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 87250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de sus disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir y celebrar. En primer lugar, ya la referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
	Página 2 de 7

DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 41.915.145 de Armenia - Quindío, domiciliado (a) en Armenia - Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de la Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de las cuales el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que forma parte del presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se revisaron los expedientes y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Dirección de Personal Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado que constata que en la planta de personal del Departamento no existe persona que cumpla con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que, en consecuencia, ante la necesidad de contratar en el estado previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado con cédula de ciudadanía Nro 41.915.145, de Armenia - Quindío, quien presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación, que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que **LA CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 6) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 7) Que, para asumir el valor del contrato requiriendo, existe el Crédito Presupuestal Nro. (4237) expedido el día 26 de agosto de 2023 por el valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS Y TRES PESOS MCTE (\$12.333.333)**; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (Estatuto Orgánico de Contratación de la Administración Pública), se permite a la Administración Pública acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1613 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en

2



<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-01</b>
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Versión: 1</b> <b>Fecha: 11/01/2024</b>
	<b>Página 3 de 7</b>

cuanto a que los contratos celebrados son legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 4 de la Ley 1150 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 1993 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de contratación denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que está reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de gestión, siempre y cuando no estén en detrimento de la libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones de los contratos, según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente válida la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y APOYO AL SISTEMA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y GESTIÓN DE PQRS, Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA:**

1. Brindar apoyo en la ejecución de las actividades del plan de acción de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
2. Apoyar la implementación de las técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
3. Apoyar la implementación de los planes educativos comunitarios de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
4. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de las instancias de participación social del Departamento de Quindío.
5. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de la Secretaría de Salud Departamental.
6. Apoyar en la recepción de los informes PQRS enviados por las instancias de participación social en salud del Departamento de Quindío.
7. Apoyar en el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
8. Apoyar en la elaboración y envío de los informes de participación social en salud solicitados por el Ministerio de Salud, antes de control y otras instancias de participación social del Departamento de Quindío.

**DEL CONTRATADO:**

1. Implementar el control de calidad de los servicios prestados por el Contratista.
2. Funcionar como enlace de comunicación y coordinación con el Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
3. Realizar capacitaciones y talleres de formación a los funcionarios del Contratista.
4. Convocar a los funcionarios del Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Administrar el contrato de manera eficiente y transparente.
6. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
7. Elaborar y presentar los informes de avance de las actividades objeto del contrato.
8. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
9. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
10. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
11. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
12. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
13. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
14. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
15. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
16. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
17. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
18. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
19. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
20. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.

que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de gestión, siempre y cuando no estén en detrimento de la libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones de los contratos, según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente válida la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y APOYO AL SISTEMA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y GESTIÓN DE PQRS, Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA:**

1. Brindar apoyo en la ejecución de las actividades del plan de acción de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
2. Apoyar la implementación de las técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
3. Apoyar la implementación de los planes educativos comunitarios de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
4. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de las instancias de participación social del Departamento de Quindío.
5. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de la Secretaría de Salud Departamental.
6. Apoyar en la recepción de los informes PQRS enviados por las instancias de participación social en salud del Departamento de Quindío.
7. Apoyar en el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
8. Apoyar en la elaboración y envío de los informes de participación social en salud solicitados por el Ministerio de Salud, antes de control y otras instancias de participación social del Departamento de Quindío.

**DEL CONTRATADO:**

1. Implementar el control de calidad de los servicios prestados por el Contratista.
2. Funcionar como enlace de comunicación y coordinación con el Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
3. Realizar capacitaciones y talleres de formación a los funcionarios del Contratista.
4. Convocar a los funcionarios del Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Administrar el contrato de manera eficiente y transparente.
6. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
7. Elaborar y presentar los informes de avance de las actividades objeto del contrato.
8. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
9. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
10. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
11. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
12. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
13. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
14. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
15. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
16. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
17. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
18. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
19. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
20. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.

que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de gestión, siempre y cuando no estén en detrimento de la libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones de los contratos, según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente válida la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y APOYO AL SISTEMA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y GESTIÓN DE PQRS, Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

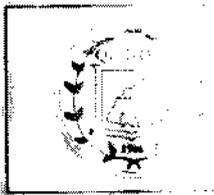
**DEL CONTRATISTA:**

1. Brindar apoyo en la ejecución de las actividades del plan de acción de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
2. Apoyar la implementación de las técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
3. Apoyar la implementación de los planes educativos comunitarios de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
4. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de las instancias de participación social del Departamento de Quindío.
5. Apoyar en la recepción de las solicitudes de participación social en salud de la Secretaría de Salud Departamental.
6. Apoyar en la recepción de los informes PQRS enviados por las instancias de participación social en salud del Departamento de Quindío.
7. Apoyar en el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento de Quindío.
8. Apoyar en la elaboración y envío de los informes de participación social en salud solicitados por el Ministerio de Salud, antes de control y otras instancias de participación social del Departamento de Quindío.

**DEL CONTRATADO:**

1. Implementar el control de calidad de los servicios prestados por el Contratista.
2. Funcionar como enlace de comunicación y coordinación con el Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
3. Realizar capacitaciones y talleres de formación a los funcionarios del Contratista.
4. Convocar a los funcionarios del Contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Administrar el contrato de manera eficiente y transparente.
6. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
7. Elaborar y presentar los informes de avance de las actividades objeto del contrato.
8. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
9. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
10. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
11. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
12. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
13. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
14. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
15. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
16. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
17. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
18. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
19. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.
20. Mantener informado al Departamento de Quindío sobre el avance de las actividades objeto del contrato.

1



<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-JUR-91</b>
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>Fecha: 11/01/2024</b>
	<b>Página 4 de 7</b>

obligación de  
autorización  
información  
en virtud de  
buena fe  
actividad  
de la obra  
establecido en  
8) Dar adecu  
computador  
entre ot  
obligación  
al día de  
de lo de  
80 de  
OBLIGACIONES  
CONTRATISTAS  
requirirán  
especifica  
de su au  
recursos  
presupue  
surjan  
ejecución  
genera  
estim  
Sup  
caba  
del año 2  
CONTRATISTA  
contrato. F  
sujeción  
verific  
contro  
contro  
pens  
Com  
FOR  
MILL  
TRES  
FOR  
siguie  
vend  
MCT  
por  
TRES  
desc  
pres  
pres  
acred  
por el

información ante el Ordenador del Gasto para la  
5) Guardar la debida y completa reserva sobre la  
que tenga conocimiento o a los que tenga acceso  
contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y  
el contrato, evitando dilaciones injustificadas en las  
sus actuaciones y omisiones derivadas  
de la ejecución del mismo de conformidad con lo  
Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.  
puestos a su disposición (material de oficina,  
lentes, libros de consulta, material de trabajo,  
servicios del contrato. 9) Cumplir con sus  
Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos  
contrato de prestación de servicios, en cumplimiento  
del párrafo primero del artículo 41 de la Ley  
23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3)  
DE: 1) Poner a disposición del  
medios, bienes y elementos que se  
del objeto y actividades u obligaciones  
de modo que el contratista en aplicación  
utilizará sus propias herramientas y  
2) Pagar diligentemente las apropiaciones  
de las prestaciones patrimoniales que  
suscripción del contrato. 3) Exigir la  
del contrato y las obligaciones específicas y  
realizar las recomendaciones que  
designario designado para ejercer la  
facultades y deberá cumplir a  
artículos 83 y 84 de la Ley 1474  
prestación del servicio por parte del  
condiciones establecidas en el  
CONTRATISTA en la forma pactada y con  
previstas para el efecto. 6) Exigir y  
designado para ejercer la vigilancia y  
cumplimiento de las obligaciones del  
el sistema de seguridad social en salud,  
servicios del SENA, ICBF y Cajas de  
LÁUSULA TERCERA. VALOR Y  
contrato asciende a la suma de DOCE  
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y  
A, impuestos o descuentos. 3.1)  
realizará cuatro (04) pagos de la  
de la treinta (30) días calendario  
LO ES SETECIENTOS MIL PESOS  
descuentos, y un (01) pago final  
CATORCE MIL TRESCIENTOS  
incluido IVA, impuestos o  
días calendario vencidos, previa  
ejecutadas durante cada mes de  
de, en el que debe de constar la  
social, pensión y riesgos laborales  
PÁRRAFO PRIMERO: No obstante lo

información ante el Ordenador del Gasto para la  
5) Guardar la debida y completa reserva sobre la  
que tenga conocimiento o a los que tenga acceso  
contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y  
el contrato, evitando dilaciones injustificadas en las  
sus actuaciones y omisiones derivadas  
de la ejecución del mismo de conformidad con lo  
Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.  
puestos a su disposición (material de oficina,  
lentes, libros de consulta, material de trabajo,  
servicios del contrato. 9) Cumplir con sus  
Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos  
contrato de prestación de servicios, en cumplimiento  
del párrafo primero del artículo 41 de la Ley  
23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3)  
DE: 1) Poner a disposición del  
medios, bienes y elementos que se  
del objeto y actividades u obligaciones  
de modo que el contratista en aplicación  
utilizará sus propias herramientas y  
2) Pagar diligentemente las apropiaciones  
de las prestaciones patrimoniales que  
suscripción del contrato. 3) Exigir la  
del contrato y las obligaciones específicas y  
realizar las recomendaciones que  
designario designado para ejercer la  
facultades y deberá cumplir a  
artículos 83 y 84 de la Ley 1474  
prestación del servicio por parte del  
condiciones establecidas en el  
CONTRATISTA en la forma pactada y con  
previstas para el efecto. 6) Exigir y  
designado para ejercer la vigilancia y  
cumplimiento de las obligaciones del  
el sistema de seguridad social en salud,  
servicios del SENA, ICBF y Cajas de  
LÁUSULA TERCERA. VALOR Y  
contrato asciende a la suma de DOCE  
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y  
A, impuestos o descuentos. 3.1)  
realizará cuatro (04) pagos de la  
de la treinta (30) días calendario  
LO ES SETECIENTOS MIL PESOS  
descuentos, y un (01) pago final  
CATORCE MIL TRESCIENTOS  
incluido IVA, impuestos o  
días calendario vencidos, previa  
ejecutadas durante cada mes de  
de, en el que debe de constar la  
social, pensión y riesgos laborales  
PÁRRAFO PRIMERO: No obstante lo

información ante el Ordenador del Gasto para la  
5) Guardar la debida y completa reserva sobre la  
que tenga conocimiento o a los que tenga acceso  
contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y  
el contrato, evitando dilaciones injustificadas en las  
sus actuaciones y omisiones derivadas  
de la ejecución del mismo de conformidad con lo  
Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.  
puestos a su disposición (material de oficina,  
lentes, libros de consulta, material de trabajo,  
servicios del contrato. 9) Cumplir con sus  
Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos  
contrato de prestación de servicios, en cumplimiento  
del párrafo primero del artículo 41 de la Ley  
23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3)  
DE: 1) Poner a disposición del  
medios, bienes y elementos que se  
del objeto y actividades u obligaciones  
de modo que el contratista en aplicación  
utilizará sus propias herramientas y  
2) Pagar diligentemente las apropiaciones  
de las prestaciones patrimoniales que  
suscripción del contrato. 3) Exigir la  
del contrato y las obligaciones específicas y  
realizar las recomendaciones que  
designario designado para ejercer la  
facultades y deberá cumplir a  
artículos 83 y 84 de la Ley 1474  
prestación del servicio por parte del  
condiciones establecidas en el  
CONTRATISTA en la forma pactada y con  
previstas para el efecto. 6) Exigir y  
designado para ejercer la vigilancia y  
cumplimiento de las obligaciones del  
el sistema de seguridad social en salud,  
servicios del SENA, ICBF y Cajas de  
LÁUSULA TERCERA. VALOR Y  
contrato asciende a la suma de DOCE  
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y  
A, impuestos o descuentos. 3.1)  
realizará cuatro (04) pagos de la  
de la treinta (30) días calendario  
LO ES SETECIENTOS MIL PESOS  
descuentos, y un (01) pago final  
CATORCE MIL TRESCIENTOS  
incluido IVA, impuestos o  
días calendario vencidos, previa  
ejecutadas durante cada mes de  
de, en el que debe de constar la  
social, pensión y riesgos laborales  
PÁRRAFO PRIMERO: No obstante lo

4







Código	F-JUR-01
Versión	1
Fecha	11/01/2024
Página 7 de 7	

de sus aportaciones  
**LIQUIDACIÓN**  
 019 de 2013  
 proceder  
**CLÁUSULA**  
 mantene  
 de tercer  
 la ejecución  
**Y FIRMA**  
 Ley 527 de 2011  
 manejo de  
 contrato  
 establecido  
 tanto, se  
 obligación

terminos  
 dad con  
 na la li  
 ción, en  
**AUSU**  
**ART**  
 o caus  
 o. **CL**  
 De con  
 64 de  
 entidad  
 és d  
 lect  
 ex  
 a de

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
 de acuerdo con el artículo 7º del Decreto  
 1073 de 2015, el presente contrato, por el cual, solo se  
 ejecutará hasta que se termine o formalmente.  
 10. El contratista se obliga a  
 responder por reclamación proveniente  
 de la ejecución del contrato en la ocasión de  
 la revisión de precios.  
**PRIMERA. APROBACIÓN**  
 de conformidad con el artículo 7º de la  
 Ley 527 de 2011, el presente contrato para el uso y  
 manejo de los recursos, la descripción del  
 contrato y la ejecución y el pago de los valores  
 del contrato en el Sistema Público de Contratación  
 de Colombia, se realiza de acuerdo con todas las condiciones y

**Aprobación**  
 maneja  
 electrón  
 del Siste  
 Así las c  
 su usua  
 de este  
 firmant  
 cumple  
 artículo  
 comen  
 cum  
 electr  
**Electrón**

y Firma  
 de s  
 exige  
 cas  
 de e  
 al e  
 con  
 de  
 al  
 de  
 de  
 de

de acuerdo con el artículo 7º del Decreto  
 1073 de 2015, el presente contrato, por el cual, solo se  
 ejecutará hasta que se termine o formalmente.  
 10. El contratista se obliga a  
 responder por reclamación proveniente  
 de la ejecución del contrato en la ocasión de  
 la revisión de precios.  
**PRIMERA. APROBACIÓN**  
 de conformidad con el artículo 7º de la  
 Ley 527 de 2011, el presente contrato para el uso y  
 manejo de los recursos, la descripción del  
 contrato y la ejecución y el pago de los valores  
 del contrato en el Sistema Público de Contratación  
 de Colombia, se realiza de acuerdo con todas las condiciones y

Proyecto de  
 Revisión  
 Revisión  
 Sec  
 Apr

de la  
 Sistema de la  
 de la  
 de la

Elaborado por  
 And  
 Carr

RECIBIDO  
 Cumareo  
 macho  
**RECIBIDO**  
 2024  
 Ejecutado bajo el  
 contrato

2  
 h  
 onk



<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
	Página 1 de 7

**Minuta  
Contrato de Prestación de  
Servicios**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 2316 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** LEIDY DIANA GIRALDO BEDOYA  
**C.C Nro.** 33.967.609 de Santa Rosa de Cabal

Entre los suscritos a saber: el señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contrator en el municipio a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como dependencias. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo al Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, LEIDY DIANA GIRALDO BEDOYA, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 33.967.609 de Santa Rosa de Cabal, domiciliado (a) en

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicado 86.378 del 8 de agosto de 2022. M.P. Guillermo Sánchez Luján. \* 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.6). La autorización a que alude el artículo 300-8 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exige expresamente. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección E, Radicado 87260. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. \* 18. A fin de garantizar el cumplimiento del artículo 300, numeral 8, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En consecuencia, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores emitir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y atender al gasto en cumplimiento de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervienen en los procesos de contratación".

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 7

Armenia, Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **LEIDY DIANA GIRALDO BEDOYA**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 33.967.608 de Santa Rosa de Cabal, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **EL CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4392 expedido el día 28 de agosto de 2024, por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.333.333)**; 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estaduto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1616 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nombrado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*,

2

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 7

causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)", ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

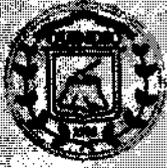
**PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA – GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD – SAC. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución de las actividades del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento. 2. Apoyar en el seguimiento de la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 3. Brindar apoyo en la ejecución del plan educativo comunitario de la Política Pública de Participación Social en Salud para las instancias de participación social y usuarios del sector salud en el Departamento. 4. Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 5. Brindar apoyo en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción. 6. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la Red de Usuarios de la Salud y Red Siau del Departamento. 7. Brindar apoyo en la caracterización y elaboración de informes mensuales de las PQRD recibidas en el Servicio de Atención a la Comunidad de la Secretaría de Salud Departamental. 8. Apoyar en el seguimiento a la conformación de las instancias de Participación Social en Salud del Departamento. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, redacción y control de la documentación interna y externa que se maneja por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 7

reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10) Asumir las necesidades administrativas, financieras, técnicas, operativas y de transporte que deriven del cumplimiento del objeto contractual. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, íntegra y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.333.333), incluido IVA, impuestos o descuentos. **3.1) FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante tres (3) pagos iguales cada treinta (30) días calendario, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, y un último pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.233.333), incluido IVA, impuestos o descuentos, correspondientes a los últimos diez (10) días de ejecución del contrato, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de CIEN (100) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,

4



FORMATO

Código: F-JUR-91

**Minuta  
Contrato de Prestación de  
Servicios**

Versión: 1

Fecha: 11/01/2024

Página 5 de 7

y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** 10.1) MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponer multas de Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. 10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes, fijan como sanción anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 y 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 141 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta</b>	Versión: 1
	<b>Contrato de Prestación de Servicios</b>	Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 7

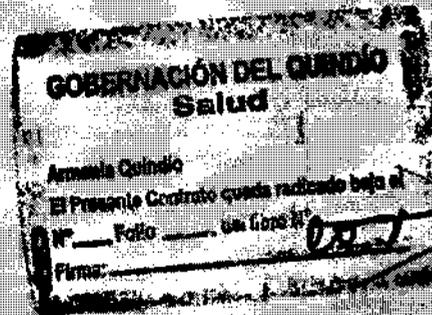
suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato la realizará el Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 009 Grado 04 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales. c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4392 expedido el día 28 de agosto de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 - 2.2.02.02.009.00.00.00.1903047.24110 - 20 denominado como "Apoyo operativo a la gestión social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se obstará la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa al contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012, como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 7 de 7

Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen al comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2384 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Revisó: Inescha Jaramila Diana MFR - Abogada contratista  
 Revisó: Ana María Calcedo Arias - Directora de Gestión GEAS  
 Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón - Secretario de Salud del Departamento del Quindío



ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ana María Calcedo Arias Cargo: Jefe de Estudios Jurídicos	Ledy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Directora de Contratación	Ledy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Directora de Contratación

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 2699 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** ERIKA TATIANA VERA MORENO  
**C.C Nro.** 1.094.957.255 de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.876 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-81
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 7

efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **ERIKA TATIANA VERA MORENO**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 1.094.957.255 de Armenia Quindío, domiciliado (a) en Armenia - Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a, **ERIKA TATIANA VERA MORENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.094.957.255 de Armenia Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **LA CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Secretario de Salud del Departamento del Quindío**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (4906) expedido el día (12) de (septiembre) de (2024), por valor de ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$11.100.000)**. 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 7

partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA – GEAS, DESDE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD – SAC. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento.
2. Apoyar en el seguimiento de la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud en las E.S.E, I.P.S y E.A.P.B del Departamento.
3. Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento.
4. Apoyar la ejecución del plan educativo comunitario de la Política Pública de Participación Social en Salud para las instancias de participación social y usuarios del sector salud en el Departamento.
5. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la Red de Usuarios de la Salud y Red Siau del Departamento.
6. Apoyar en la consolidación de los informes PQRS enviados por las instituciones de salud del Departamento.
7. Apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la elaboración y envío de Informes respecto a la Participación Social en Salud solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, entes de control y otras dependencias de la administración departamental.
8. Apoyar en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción.
9. Apoyar en el seguimiento a la conformación de las instancias de Participación Social en Salud del Departamento.

**2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.
- 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.
- 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.
- 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser

3

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 7

entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará tres (03) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o período prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 7

cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Noventa (90) Días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2024). **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** LA CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento

5

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 7

establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través de la señora ELEANA ANDREA CAICEDO ARIAS Directa Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 009 Grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (4906) expedido el día (12) de (septiembre) de (2024), con Rubro: 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903047.24110 - 20 "Apoyo operativo a la inversión social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se



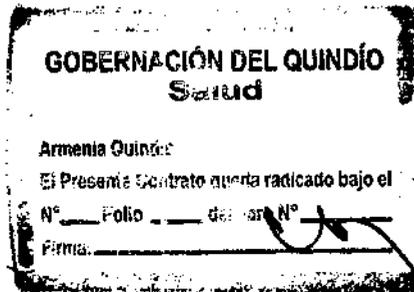
<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
	Página 7 de 7

procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente.  
**CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyectó: Luz Adriana Ospina Verón - Abogado Contratista S.S.D.  
 Revisó: ELEANA ANDREA CAICEDO ARBES - Directora Operativa de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría de Salud Departamental  
 Aprobó: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud del Departamento del Quindío

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrés Felipe Duarte Rojas	Leidy Cecilia Valencia Camargo	Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho





<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
	Página 1 de 6

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

Nro. 1869 de 2024

**CONTRATANTE:** Departamento del Quindío

**CONTRATISTA:** GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ  
Cédula No. 41.931.082 de Armenia Q.

Entre los suscritos a saber: el señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.885 de Calarcá, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud, según Decreto de Nomenclación Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 41.931.082 de Armenia Q, domiciliado (a) en el Conjunto residencial cerros del viento bloque D apto 201 del municipio de Armenia Q, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 85.876 del 8 de agosto de 2023. M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67260. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "10. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva acción; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación."

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 6

Servicios de Apoyo a la Gestión conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **GLORIA ROCIO VELEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 41.931.082 de Armenia Q, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **LA CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3426 expedido el día 09 de julio de 2024, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$10.800.000.00)**; 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, EN LA RECEPCIÓN, DIGITACIÓN, SEGUIMIENTO Y**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 6

**PRESENTACIÓN DE INFORMES, DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS INTERPUESTAS ANTE ESTA SECRETARIA, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS FLUIDOS DE COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar apoyo en la digitación de peticiones, quejas y reclamos, en los correspondientes aplicativos dispuestos para tal fin por parte de la Secretaría de salud departamental y en la elaboración de informes sobre las peticiones quejas y reclamos requeridos por parte de las diferentes dependencias de la administración y entes de control. 2. Brindar apoyo en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción. 3. Brindar apoyo en la gestión y seguimiento a las peticiones quejas y reclamos que sean recibidas en el Servicio de Atención a la Comunidad de la Secretaría de Salud Departamental y registrar la información en los formatos establecidos. 4. Apoyar en la programación y organización de las actividades de la RED SIAU. 5. Brindar apoyo en la actualización de la información de las oficinas SIAU de las E.S.E, E.A.P.B e I.P.S en el Departamento. 6. Apoyar la planeación y ejecución del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud. 7. Apoyar en el archivo físico de las peticiones quejas y reclamos que se recepcionen en el Servicio de Atención a la Comunidad de la Secretaría de Salud Departamental y en el archivo de la Política Pública de Participación Social en Salud. 2.2) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 8

obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.800.000.00)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato en cuatro (04) pagos iguales cada treinta (30) días calendario de ejecución, vencidos, por la suma cada uno de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000.00)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o período prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 6°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 16° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** 10.1) **MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-21
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1
		Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 2

de la entidad. La imposición de multas no libera al (a) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. 10.2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, al terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato es perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato lo realizará el Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 006 Grado 94 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vendido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3426 expedido el día 09 de julio de 2024, correspondiente al rubro Nro. 0318 - 2.1.2.02.02.008 - 20 denominado como "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 799 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**



<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
	Página 8 de 8

**CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1995, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

18 JUL 2024

Proyectó: Julián Milena Parilla Parilla - Abogado Contratación

Aprobó: Carlos Alberto Gómez Cárdenas - Secretario de Salud del Departamento del Quindío

**GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**  
Salud

Armas Quindío 18 JUL 2024  
El Presente Contrato queda suscrito bajo el  
N.º 361 Folio 93 de 2024  
Firma:

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Lidia Carolina Valencia Carrasco Cargo: Jefe de Estudios Jurídicos	Revisado por: Lidia Carolina Valencia Carrasco Cargo: Jefe de Estudios Jurídicos	Aprobado por: Lidia Carolina Valencia Carrasco Cargo: Jefe de Estudios Jurídicos

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nro. 21761 de 2024

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**CONTRATISTA:** GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO  
**C.C Nro.** 41.915.145. de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por la señora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.674.844 de Armenia Q, quien funge como la secretaria privada, código 020, grado 06, quien actúa bajo encargo y representación del Departamento del Quindío conforme a la resolución No. 05218 del 20 de Agosto de 2024, y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contratador en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 65.875 del 8 de agosto de 2023. M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.6). La autorización a que alude el artículo 300.6 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67269. Fallo del 16 de agosto del 2023. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 6, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervienen en los procesos de contratación".

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Mínuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 7

DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 41.915.145 de Armenia Quindío, domiciliado (a) en Armenia - Quindío, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; 2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; 6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a, **GLORIA PATRICIA GOMEZ SALGADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía Nro 41.915.145. de Armenia Quindío, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; 7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que **LA CONTRATISTA** cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; 8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Secretario de Salud del Departamento del Quindío, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (4237) expedido el día 26 de agosto de 2024, por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.333.333)**, 10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 7

cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. 12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y APOYO AL SISTEMA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD Y GESTIÓN DE PQRS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Brindar apoyo en realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades del plan de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud del Departamento. 2. Apoyar la ejecución del plan de asistencias técnicas de la Política Pública de Participación Social en Salud en las Secretarías y Planes Locales de Salud del Departamento. 3. Apoyar la ejecución del plan educativo comunitario de la Política Pública de Participación Social en Salud para las instancias de participación social y usuarios del sector salud en el Departamento. 4. Apoyar en la recepción de las peticiones quejas y reclamos que lleguen a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por los diferentes medios de recepción. 5. Apoyar en la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento del Quindío. 6. Apoyar en la consolidación de los informes PQRS enviados por las instituciones de salud del Departamento. 7. Apoyar en el seguimiento a la conformación de las instancias de Participación Social en Salud del Departamento. 8. Apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la elaboración y envío de informes respecto a la Participación Social en Salud solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, entes de control y otras dependencias de la administración departamental. 2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. 2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. 3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. 4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la**

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-81
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 7

obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2.3) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$12.333.333), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.1) **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará cuatro (04) pagos de la siguiente manera; tres (03) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$3.700.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, y un (01) pago final por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS M/TE (\$1.233.333), incluido IVA, impuestos o descuentos, equivalente a los últimos diez (10) días calendario vencidos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-91
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 7

por el porcentaje señalado en la Ley PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cien días (100) calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2024).

**CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia.

**CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal.

**10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, al terminado el plazo de ejecución del presente contrato

	<b>FORMATO</b>	Código: F-JUR-01
	<b>Minuta Contrato de Prestación de Servicios</b>	Versión: 1 Fecha: 11/03/2024
		Página 6 de 7

cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Director Operativo de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema Código 009 Grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones. b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales. c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (4237) expedido el día 26 de agosto de 2024, con Rubro: 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903028.24 110 - 20 "Apoyo operativo a la inversión social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío", expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago







CODIGO: F-PAJ-06  
 VERSION: 12  
 FECHA: 30/07/2024  
 PAGINA: 1 de 1

CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304
CARGOS	31 - DICIEMBRE - 2024	ALBERTO GOMEZ CHACON - SECRETARIO	AGOSTO - 2024	566,048	53,914	28,554	50,946	-	7	6,804	3,247	116,664	314,186	36,139	99,059	272,744	293,304

<p>Para el 2024 la Secretaría Departamental de Salud tendrá un nivel de posicionamiento alto, donde todos sus procesos comunicacionales estén articulados con los objetivos institucionales, velando por la transformación cultural - organizacional de cada uno de sus miembros, donde exista mejor cobertura tanto a nivel interno como a nivel externo y se brinde mayor información a la comunidad, promoviendo el cumplimiento a todos los procesos que se llevan a cabo desde la Secretaría, entre esos el de la Política Pública en Participación Social en Salud donde se reflejen ejecutados sus 5 ejes en lo que respecta al área de comunicación.</p>	<p>Objetivo Interno: Generar entendimiento sobre los lineamientos y objetivos de la Secretaría Departamental de Salud en sus grupos internos. -Posicionamiento y visibilidad de todos los procesos que lleva a cabo la Secretaría de Salud a partir de la generación de contenidos y su divulgación.</p>	<p><b>Internos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El papel de la comunicación está dedicado en la mayoría de sus secciones a una gestión informativa y mediática, tanto interna como externa. Se debe reforzar más el elemento formativo, de tal manera que no sólo sea informativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Educación y formación a los miembros de la Secretaría en temas sobre la adecuada transmisión de la información y la comunicación.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>En algunos casos se podrían estar generando acciones desarticuladas de comunicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir una Ruta comunicativa donde todas las direcciones de la Secretaría de Salud Departamental puedan aportar a la agenda de comunicaciones semanal.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque los públicos internos están identificados, se debe garantizar que la comunicación llegue al 100% de los servidores, es decir, a la base de la Secretaría.</li> </ul> <p>Bajo nivel de interacción en los contenidos a través de las redes sociales por parte de los funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar de la efectividad de los canales comunicativos actuales de la Secretaría, y en caso tal, proponer nuevos.</li> <li>Apropiación de las Redes sociales de la Secretaría @SaludQuindío desde los públicos internos.</li> </ul>
		<p>Ausencia de canales de comunicación intranet para los públicos internos y desaprovechamiento del mismo como comunicación interna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apropiación de una carpeta interna con contenido de interés de los funcionarios de la Secretaría de Salud.</li> </ul>

2024 Plan Anual 2024	
<p>Generar escenarios de aprendizaje y actualización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Capacitación en manejo de redes sociales para impulsar los procesos de la SSD.</li> <li>● Generar una retroalimentación del proceso de difusión de contenidos de la SSD.</li> <li>● En coordinación con el Dpto de Comunicaciones de la Gobernación del Quindío, dar instructivos para compartir contenidos de las redes institucionales, generando sentido de pertenencia.</li> </ul>
<p>De acuerdo a los aportes de cada una de las direcciones del ente territorial, se elaborarán contenidos para visibilizar internamente cada una de las gestiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reuniones semanales del equipo de comunicaciones de la SSD para la planeación y elaboración semanal de parilla de contenidos internos.</li> <li>● Elaboración de contenidos de gestiones destacables a nivel interno.</li> <li>● Publicación de los contenidos en carpeta interna, y difusión por canales internos como grupos de whatsapp y correo electrónico.</li> </ul>
<p>Realizar un diagnóstico que permita identificar los canales, así como las fortalezas y debilidades de las acciones comunicativas que se desarrollan.</p>	<p>Desarrollar 1 encuesta semestral para identificar los cambios que se pueden evidenciar en cuanto a los canales de comunicación y los mensajes difundidos, para realizar el respectivo análisis de aspectos a mejorar y factores a fortalecer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Diligenciamiento semanal del cronograma de actividades, y posteriormente darlo a conocer a los funcionarios de la Secretaría de Salud, para apropiar a cada uno de los funcionarios sobre las estrategias de cada una de las direcciones.</li> </ul>
<p>Seguimiento de la percepción e interacciones de los contenidos de la Secretaría de Salud Departamental por parte de los funcionarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evidenciar los procesos de construcción y avances de la PPSS al interior de la Secretaría.</li> <li>● Desarrollar piezas gráficas sobre eventos importantes de la SDS y un cronograma sobre los días conmemorativos en salud.</li> <li>● Desarrollar cápsulas informativas.</li> </ul>
<p>Crear una agenda mensual sobre los contenidos que desean desarrollarse en la carpeta interna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desarrollar contenidos de interés general de la SSD con infografías y fotografías en la carpeta interna, sobre hechos destacables.</li> <li>● Con el propósito de generar interés en los funcionarios sobre la carpeta interna, se diversificarán los contenidos con secciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionario destacado</li> <li>- Fotografías sobre actividades semanales</li> <li>- Piezas de interés en salud pública</li> <li>- Cronograma de actividades semanal</li> </ul> </li> </ul>

PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Para el 2021 la Secretaría de Salud cumplió con el Plan de Participación Social en Salud donde se reflejan aspectos de sus 5 ejes en lo que respecta al área de comunicación.	Comenzó planificando la estrategia de comunicación para la Participación Social en Salud a partir de sus 5 ejes en cuanto a las líneas comunicativas de acción.	El fortalecimiento de la ciudadanía y las organizaciones.	Empoderamiento de la ciudadanía.	Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones.				
<p>6. Definir y planificar las acciones comunicativas en los territorios urbanos e intercomunales en el área nacional y regional, considerando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y el contexto de cada territorio.</p>	<p>7. Transferir la propiedad y definición de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>8. Evaluar los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>9. Promover el enfoque diferencial dentro de las instancias de participación social.</p>	<p>10. Definir el modelo de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>11. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>12. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>13. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>14. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>
<p>15. Promover el enfoque diferencial dentro de las instancias de participación social.</p>	<p>16. Definir el modelo de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>17. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>18. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>19. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>20. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>21. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>22. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>	<p>23. Diseñar y ejecutar campañas para involucrar a las comunidades en los procesos de participación social en el caso de las acciones de salud a los actores locales.</p>

